



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 6070**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo 327 de 2008, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones contenidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado **2011ER96964** del 08 de agosto de 2011, el señor **CARLOS ALBERTO JAIME AGUIRRE**, actuando en su calidad de Director Técnico de Mantenimiento, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U.**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, de aprobación de tratamientos vegetales necesarios para la intervención del espacio público en la avenida Boyacá con calle 65 sur a través del contrato IDL 072-2008, localidad (19) ciudad bolívar, en el Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la avenida Boyacá con calle 65 sur a través del contrato IDU 072-2008, localidad (19) ciudad bolívar, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U.**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 29 de agosto de 2011, emitió Concepto Técnico No **2011GTS2269** del 29 de agosto de 2011, en virtud del cual se establece:

*“1 Traslado de CHEFLERA, 5 Traslado de JASMIN DE LA CHINA,*

*Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: “La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de moviización, dado que la tala NO genera madera comercial”.*



24



6070

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece que con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$25.700.00** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**). Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: .....

**Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de*





Nº 6070

realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ...”.

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 Ibidem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.





6070

**“Artículo 75º.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y remoción de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y lo determinado en el Concepto Técnico No. **2011GTS2269** del 30 de agosto de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la avenida Boyacá con calle 65 sur, localidad (19) ciudad bolívar, en este Distrito.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.





Nº 6070

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la entidad autorizada deberá consignar en el SUPERCARTE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-16-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala", la suma de \$25.700.00 M/Cte.,

Que en atención a la norma referida, para los tratamientos de trasplante, reubicación y/o Bloqueo y Traslado autorizados, la Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de treinta y seis (36) meses, contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos indicando: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, y demás actuaciones de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.





Nº 6070

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o quien haga sus veces, para realizar los siguientes tratamientos silviculturales: un (1) Traslado de CHEFLERA, cinco (5) Traslado de JAZMIN DE LA CHINA, ubicados en avenida Boyacá con calle 65 sur, localidad (19) ciudad bolívar, de este Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROX.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Ligustrum lucidum	8	3	0		X		SEPARADOR VIAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL EJEMPLAR DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA CON BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ADEMÁS INTERFIERE PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Traslado
2	Cheflera sp.	5	2	0	X			SEPARADOR VIAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL EJEMPLAR DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA CON BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ADEMÁS INTERFIERE PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	JAZMIN DE LA CHINA	5	2	0	X			SEPARADOR VIAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL EJEMPLAR DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA CON BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ADEMÁS INTERFIERE PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Traslado
4	JAZMIN DE LA CHINA	4	2	0	X			SEPARADOR VIAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL EJEMPLAR DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA CON BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ADEMÁS INTERFIERE PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Traslado
5	JAZMIN DE LA CHINA	4	2	0	X			SEPARADOR VIAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL EJEMPLAR DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA CON BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ADEMÁS INTERFIERE PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Traslado
6	JAZMIN DE LA CHINA	6	3	0	X			SEPARADOR VIAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL EJEMPLAR DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA CON BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ADEMÁS INTERFIERE PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Traslado

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, entidad identificada Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 6070

SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala), la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte. (\$25.700)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 2409**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, Cualquier solicitud de prórroga ó modificación, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con dos (2) meses de anticipación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de treinta y seis (36) meses contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal doctora **MARIA DEL PILAR**





# 6070

**BAHAMON FALLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641 815, o quien haga sus veces, en la calle 22 No 6 - 27, en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ALBERTO JAIME AGUIRRE**, en su condición del Director Técnico de Mantenimiento (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, en la calle 22 No 6 - 27, en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **04 NOV 2011**

**GERMÁN DARIÓ ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN  
REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ  
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR. S.S.F.F.S.  
EXPEDIENTE: SDA-03-2011-2409.



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 15 NOV 2011 ( ) días del mes de

del año (20 ) se notificó personalmente el contenido de RESOL 76070 NOV. 11 al señor (a) MIRIAM LIZNEAZO AROCHA en su calidad de DIRECTOR TECNICO JUDICIAL

Identificado/a con cédula de ciudadanía No. 27.788.048 de PAMPLONA (N.S) que en el momento de la notificación se encontraba en Bogotá, D.C. a quien se informó que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: Calle 20 79-20 Piso 6º  
Teléfono (s): 626.7161

QUIEN NOTIFICA: [Firma: Rafael]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 NOV. 2011 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chavez  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA